



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MDU

Uchumayo, 10 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 013-2024-MDU, de fecha 09 de julio de 2024, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS EN ESTADO DE ABANDONO, MAL ESTACIONADOS O USADOS PARA FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO"**.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 05-2024-SGICYT-GSC/MDU de la Subgerencia de Comercialización y Transporte, de fecha 12 de abril de 2024, Informe N° 100-2024-SGICYT-GSC-MDU de la Subgerencia de Comercialización y Transporte, de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 064-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 07 de mayo del 2024, Informe N° 145-2024-SGICYT-GSC-MDU de la Subgerencia de Comercialización y Transporte, de fecha 21 de junio del 2024, Informe N° 1178-2024-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunales, de fecha 26 de junio del 2024, Dictamen Legal N° 130-2024-MDU/GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 01 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, asimismo, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal:
8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-SGICYT-GSC/MDU, el Subgerente de Comercialización y Transporte, aduce la necesidad de la ejecución de un plan integral para la localización de vehículos abandonados, en estado de deterioro irreversible en la vía pública; remitiendo para tales fines la propuesta del Proyecto de Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en vías públicas en estado de abandono, mal estacionados o usados para fines comerciales en el distrito.

Que, mediante Informe N° 100-2024-SGICYT-GSC-MDU, el Subgerente de Comercialización y Transporte, pone en conocimiento que se ha iniciado el Proyecto de habilitación de un depósito municipal, haciendo las coordinaciones necesarias con el encargado de la Oficina de Control Patrimonial, ello con el fin de dar continuidad al Proyecto de Ordenanza precitado.

Que, mediante Informe N° 064-2024-MDU/GM-GAL, el Gerente de Asesoría Legal, observa el Proyecto de ordenanza presentado, a razón de que una norma no puede regular algo que en la realidad no existe con referencia al depósito municipal, recomendado agregar una disposición que suspenda la aplicación de la ordenanza municipal en el extremo donde se requiera el internamiento del vehículo al depósito.

Que, con Informe N° 145-2024-SGICYT-GSC-MDU, el Subgerente de Comercialización y Transporte, da a conocer sobre la reunion de manera presencial realizada el 14 de junio del 2024 con el cuerpo de regidores de la entidad, en la cual se socializo el Proyecto de ordenanza, colaborando con la mejora del referido Proyecto.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-49301
Urb. El Carmen - Congata - Telf: 054-41124





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Que, bajo esta tesitura, la Gerente de Servicios Comunes mediante Informe N° 1178-2024-GSC-MDU, determina que el Proyecto de ordenanza continúe con el trámite respectivo a fin de ser incluido al pleno del concejo para ser debatido y evaluar su aprobación.

Que, así pues se tiene que el objeto del proyecto de ordenanza es reglamentar el procedimiento administrativo sancionador respecto a vehículos, carrocerías o autopartes abandonados en áreas públicas, estacionados en lugares no autorizados o utilizado para fines comerciales en el distrito de Uchumayo y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos, estableciendo las pautas para el mismo, con la finalidad de mantener el orden en las vías públicas locales.

Que, mediante Dictamen Legal N° 130-2024-MDU/GM-GAL, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión entre otros que: La propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS, EN ESTADO DE ABANDONO, MAL ESTACIONADOS O USADOS PARA FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO", se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de la legalidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de julio de 2024, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS EN ESTADO DE ABANDONO, MAL ESTACIONADOS O USADOS PARA FINES COMERCIALES EN EL DISTRITO"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO Y ÁMBITO

La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar el procedimiento administrativo sancionador respecto a vehículos, carrocerías o autopartes abandonados en áreas públicas, estacionados en lugares no autorizados o utilizados para fines comerciales en el distrito de Uchumayo y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos, estableciendo las pautas para el internamiento, depósito y entrega del omato, el medio ambiente y la vialidad, siendo además, una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito.

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Uchumayo.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES

Abandono: Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.

Acta de Entrega de Vehículo: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega en devolución del vehículo, carrocería, chasis y/o autopartes, al propietario.

Acta de Internamiento de vehículo: Documento mediante el cual se deja constancia del traslado de los vehículos, carrocerías, chasis y/o chatarras al Depósito Municipal.

Área de Dominio Público. - Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Detenerse: Detención breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.

Estacionar: Detener un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

Estado de abandono: Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Sub Gerencia de Control y Sanciones, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública, que viene afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.

Internamiento: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Obstaculizar. - Impedir o dificultar la consecución de un propósito.

Obstruye. - Impedir, o quedar impedido, el paso por un sitio

Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre si, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.

Tránsito: Conjunto de desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público (Circulación).

Vehículo: Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.

Vehículo mal estacionado: Se determina vehículos mal estacionados cuando obstaculizan, obstruyen o dificultan el libre tránsito, así como estacionar vehículos en áreas de dominio público no autorizadas.

Vía: Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

Vía Pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

ARTÍCULO 3°: CONDUCTAS INFRACTORAS

Que, con el fin de mantener la tranquilidad de los vecinos, preservando el orden público, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, del medio ambiente y en contribución con la limpieza pública en el distrito, se prohíbe incurrir en las siguientes conductas:

1. Dejar en abandono un vehículo, operativo o no, chasis, carrocería, chatarra o autoparte en áreas de dominio público o áreas comunes sin autorización.
2. Estacionar vehículos en forma total o parcial sobre parques, jardines, áreas verdes, veredas, ciclovías o similares.
3. Utilizar la vía pública para fines o actividades comerciales no autorizadas (servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicios de mecánica, servicios de venta de autopartes, entre otros).
4. Utilizar área de dominio público para realizar la actividad comercial de enseñanza de manejo o mantener el vehículo estacionado como punto de venta, sin autorización municipal.
5. Utilizar las áreas públicas como paradero inicial y final de camionetas, autos, transporte público o similar.
6. Estacionar vehículos frente a rampas o en parte de ellas, dificultando el tránsito peatonal.
7. Estacionar los vehículos obstaculizando y/o dificultando el libre desplazamiento peatonal.
8. Estacionar vehículos obstaculizando el tránsito de peatones en las rutas de evacuación.
9. Estacionar el vehículo dificultando el libre desplazamiento en lugares señalizados para personas con discapacidad o movilidad reducida.
10. Estacionar el vehículo obstaculizando la entrada y salida de predios, estacionamientos y/o la circulación de vehículos en general.
11. Usar la vía pública para realizar la guardiana de vehículos.
12. Estacionar en las vías públicas omnibus, microbuses, camiones, remolques o semirremolques, plataformas, tanques, cisternas, tracto camiones, tráileres, volquetes o maquinaria pesada en la zona urbana.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4°: DETECCIÓN DE INFRACCIÓN

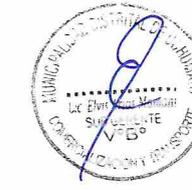
Al constatar la comisión de la infracción tipificada en el cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Complementarias, se adosará al parabrisas de la unidad un sticker o distintivo donde se consignará la infracción detectada, y se levantará un acta de inspección donde se describirá las características del vehículo y las circunstancias en que se suscitó la conducta sancionable, para posteriormente, proceder a la imposición de la sanción respectiva.

En caso de no ser posible identificar al responsable de la infracción o su domicilio, tal situación se consignará en el acta de inspección respectiva.

ARTÍCULO 5°: INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

La ejecución de esta medida complementaria de una sanción impuesta, podrá realizarse de manera anticipada o con posterioridad a la emisión de la Resolución de Sanción y la cual consiste en el internamiento del vehículo en el depósito municipal, procediendo a dejar en el lugar de la detección, como por ejemplo, adosado al pavimento, un aviso o sticker, opcionalmente, también se podrá adosar en la acera contigua al lugar de detección, tomando como referencia, el predio contiguo a la última ubicación del vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autoparte.

Acto seguido, se levantará el Acta de internamiento del vehículo, en cuyo contenido se describirá las características del bien, su estado de conservación y se consignará cualquier dato relevante de la intervención.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

ARTÍCULO 6°: ENTREGA DEL VEHÍCULO INTERNADO

El bien podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite su propiedad o representación del propietario.
- b) El pago de la multa administrativa.
- c) El pago del costo de traslado del vehículo al Depósito Municipal.
- d) El pago de derecho de depósito y guardiana por los días de internamiento.

ARTÍCULO 7°: PEDIDO POLICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial o administrativa competente, la Subgerencia De Comercialización Y Transporte informa a la Gerencia de Servicios Comunes tal requerimiento, para que procedan con la entrega del bien, siguiendo los procedimientos de la materia, según sea el caso.

ARTÍCULO 8°: PLAZO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO

Si el bien permanece más de (15) quince días hábiles en el depósito de la Municipalidad sin ser requerido por el propietario conforme al artículo 6° de la presente, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente; se dispondrá su destino final.

ARTÍCULO 9°: REMATE DEL BIEN INTERNADO

Agotada la vía administrativa o al vencimiento del plazo para retirar el bien internado, el Ejecutor Coactivo podrá rematar el vehículo internado conforme a la norma de la materia, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generadas en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

1. El costo de depósito y guardiana.
2. El costo del traslado del vehículo al Depósito Municipal.
3. El costo del remate del vehículo.
4. El pago de la multa administrativa.

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Modifíquese e incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
		% UIT	
	Obstaculizar, dificultar y/o impedir, el tránsito peatonal y/o vehicular en el espacio público y/o áreas comunes.	30%	Internamiento de Vehículo o Retiro
	Obstaculizar el tránsito peatonal con vehículos en las veredas, ciclovías, plazas, parques, áreas verdes o de recreación.	30%	Internamiento de Vehículo o Retiro
	Por abandonar vehículo, chasis, carrocería, chatarra o autopartes en áreas de dominio público o áreas comunes sin autorización.	40%	Internamiento de Vehículo o Retiro
	Estacionar vehículos en áreas de dominio público usándolas como parqueo	20%	Restitución y/o Retiro
	Obstaculizar o dificultar el acceso a rampas, parques, jardines, veredas de libre tránsito peatonal o libre acceso a personas con discapacidad, movilidad reducida u rutas de evacuación.	20%	Internamiento de Vehículo o Retiro
	Obstaculizar la entrada y salida de predio o estacionamiento.	10%	Internamiento de Vehículo o Retiro





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

	Por usar o permitir el uso de áreas de dominio público para guardiana de vehículos sin autorización municipal.	50%	Internamiento de Vehículo o Retiro
	Estacionar un ómnibus, microbús, camión, remolque o semi-remolque, plataforma, tanque, sistema, tracto camión, tráiler, volquete o maquinaria en vías públicas de zona residencial	50%	Internamiento de Vehículo o Retiro
	Generar ruidos molestos en los vehículos con las puertas y/o ventanas abiertas.	25%	Internamiento de Vehículo o Retiro



VEHÍCULOS Y/O ESTACIONAMIENTOS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Utilizar la vía pública para fines comerciales no autorizados (servicio de lavado de vehículos, servicio de lubricantes, servicios de mecánica, servicios de venta de autopartes, entre otros).	20%	Internamiento de Vehículo o Retiro

SEGUNDA. - Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Comercialización y Transporte, a través de la Subgerencia de fiscalización.

TERCERA. - Otórguese el plazo de quince (15) días calendario, desde la vigencia de la presente Ordenanza, a fin de que los propietarios de los vehículos, carrocerías y autopartes de vehículos que se encuentren en situación de abandono, en la vía o espacio público, procedan al retiro de los mismos; caso contrario, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procederá a la sanción correspondiente y al internamiento de los bienes referidos.

CUARTA. - Facultar al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente complementariamente para la eficacia y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA. - **DISPONER**, que no se aplicara el internamiento de los vehículos al depósito municipal hasta la culminación del proyecto del depósito municipal.

SEXTA. - **ENCARGAR** a Secretaria General, la publicación conforme a ley y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

SÉPTIMA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, derogándose todo dispositivo legal que se oponga a la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Raulito Franco
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Harán José Abril Velarde
ALCALDE

